

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo ("CCT") N°216/94, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA-REEMPLAZO DE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER ESPACIOS DE CUIDADO POR PAGO DE REINTEGRO DE GASTOS

En el marco antedicho, y con vigencia desde la fecha indicada en la cláusula TERCERA, Las Partes acuerdan reemplazar la obligación establecida en el art.179 de la LCT, reglamentado por el art. 1° del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

JACINTO DANIEL RICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jubba

Ana Susanna Cigueni
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Empleo
ASIMRA

Oswaldo José Capitanio
secretario Nacional
de Organización

JOSE LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 P° 12 / A.S.F.
T° XXXX P° 34 C.A.B.L.
T° 107 P° 02 MAT. FED.
Brian Tolo

La modalidad de pago dinerario precedentemente pactada aplicará asimismo en el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la LCT y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, cuando la persona que trabaja en tales condiciones estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1° del Dec. 144 citado.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

JACINTO DANIEL PICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jubba

Ana Susanna Tigueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

AUGUSTO RICCIARDI
Secretario Nacional de Asesoría
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitano
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ARÓGAÑO
T° 53 F° 102 9° P.A.C.F.
T° XXXIX F° 34 C.A.B.I.
T° 107 F° 702 MAT. FED.

Br. en Toib.

TERCERA – VIGENCIA:

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2023, o en la fecha posterior en que entre en vigencia el Decreto 144/2022 en caso de postergación de la originalmente prevista.

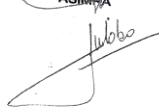
CUARTA- HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

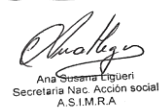
Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

JACINTO DANIEL RIGERO
Secretario Adjunto
ASIMRA



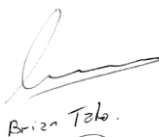
Ana Susanna Figueroa
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A



JUAN ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaria Nacional de Intercambio
ASIMRA



Brian Toledo



JOSE LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 12 T° A.C.F.
T° XXXX F° 304 C.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.



Oswaldo Jorge Capitani
secretario Nacional
de Organización



SERGIO G. MILDENBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A



REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL



ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

